

Protocolo para la verificación y modificación de títulos oficiales de Grado y Máster

Julio 2017

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1 INTRODUCCIÓN	3
2 ÓRGANOS DE EVALUACIÓN	7
2.1 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	7
2.2 SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FORMACIÓN DE EVALUADORES	9
3 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	11
3.1 MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES	14
3.2 CRITERIOS	15
4 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	51
4.1 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ORDINARIO	51
4.2 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ABREVIADO	53
ANEXO I . ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN	55
ANEXO II. DIRETRICES SOBRE PRÁCTICAS EXTERNAS NO PRESENCIALES	56

1 INTRODUCCIÓN¹

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España y sus actualizaciones (texto consolidado de 3 de junio de 2016), recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades, siendo la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o, en su caso, los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por los órganos europeos de aseguramiento de la calidad², los encargados de evaluar los planes de estudios, de acuerdo con los protocolos de verificación que se establecerán conjuntamente entre las Agencias que cumplan el requisito anteriormente mencionado. En dicho protocolo se han de tener en cuenta los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEEs celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015.³

Por Decreto 63/2014, de 29 de mayo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid designó a la Fundación para el Conocimiento Madrid+ (en adelante la Fundación), como el órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid. La Fundación en su condición de órgano evaluador de

¹ Documento elaborado, entre otros, a partir de:

- El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus actualizaciones (Texto consolidado 6 de junio de 2016).

- Evaluación para la verificación de títulos oficiales (grado y máster) de REACU (07/02/2011).
- Guía de apoyo para la elaboración de Títulos Oficiales (grado y máster) de ANECA. (v.04 - 16/01/2012).
- Guía para la elaboración y verificación de las propuestas de titulaciones universitarias de grado y máster de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU-Catalunya) (v: 3.0. Diciembre 2012). Guía de apoyo para la verificación de títulos universitarios de la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación (V.03 16/05/2016).
- Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) de ENQA (Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEEs celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015).

2 European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y el European Quality Assurance Register of Higher Education (EQAR)

3 Véase, traducción publicada por ANECA de dichos estándares y criterios.

la Comunidad de Madrid y como agencia reconocida e integrada en los órganos europeos de aseguramiento de la calidad (ENQA, EQAR), es responsable de:

- Desarrollar criterios y directrices de evaluación de acuerdo con los European Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) revisados y aprobados en Ereván (Armenia, 2015).
- Establecer un procedimiento de verificación de títulos nuevos y un procedimiento de modificación de títulos ya verificados acordes con las disposiciones legales vigentes.
- Consolidar la transparencia y publicidad de los procedimientos llevados a cabo por la Fundación y sus resultados, condición indispensable para asegurar la credibilidad de las decisiones.

En consecuencia, el presente Protocolo detalla el desarrollo de los procedimientos de verificación y modificación a los que se someten las titulaciones de las universidades pertenecientes al Espacio Madrileño de Educación Superior (EMES), así como los criterios conforme a los cuales éstas son evaluadas.

La **verificación** es un procedimiento administrativo que permite que las enseñanzas conducentes a un título de Grado o Máster sean impartidas con carácter oficial, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normativa y en los ESG. Por su parte, la **modificación** es un procedimiento administrativo que permite a las universidades realizar cambios en los títulos oficiales ya verificados, siempre que tales modificaciones no impliquen una alteración en la naturaleza y objetivos del título inscrito. Estos procedimientos son desarrollados en las siguientes páginas de acuerdo a las normas y estándares europeos antes mencionados. Además, al tratarse de procedimientos administrativos, también se ha tomado en consideración las previsiones legales de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Fundación tiene encomendadas tres tareas fundamentales en relación a la verificación y la modificación: el nombramiento de las comisiones de expertos que deben evaluar las solicitudes; la elaboración de los protocolos de evaluación que deben seguir tales expertos; y la realización y emisión de los informes de evaluación. El cometido de la Fundación es esencialmente técnico y asistencial respecto al Consejo de Universidades, que es el órgano decisorio, y cuyas resoluciones, en principio, se fundamentan en los informes de evaluación realizados por la Fundación.

El Protocolo para la verificación y modificación de los títulos de Grado y Máster elaborado por la Fundación se circunscribe al mencionado marco normativo y cumple con una de las obligaciones fundamentales de la Fundación, en su calidad de órgano evaluador de la calidad del EMES. El mismo, además, es fruto de la colaboración entre la Fundación y las universidades de la Comunidad de

Madrid, en reconocimiento al papel esencial que las mismas desempeñan también en las tareas de aseguramiento de la calidad. Dicha colaboración ha permitido una definición de los criterios y estándares de evaluación y el desarrollo de un proceso que, ajustado a la normativa vigente, trata de acomodarse a los criterios de transparencia y eficiencia.

Este Protocolo, como su propio título indica, se refiere sólo a los títulos oficiales de grado y máster, identificándose con una etiqueta los párrafos que aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles. La verificación y modificación de las enseñanzas conducentes a títulos de Doctorado se realizará conforme a un protocolo diferente, debido a que los citados estudios se regulan de acuerdo con una normativa específica. Mientras se elabora el mismo, las enseñanzas de doctorado están siendo evaluadas conforme a las previsiones del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y sus modificaciones posteriores. También se aplica de manera supletoria los criterios establecidos en el presente Protocolo en relación a aquéllos puntos que no son contemplados por el RD 99/2011.

Además de la Fundación, las universidades madrileñas son también actores fundamentales y responsables de la mejora de la calidad del sistema universitario de la Comunidad de Madrid. De acuerdo a los principios que informan los ESG, las universidades **son las principales responsables de la calidad de su oferta académica y del aseguramiento de la misma**. Este Protocolo, que explica cuáles son y cómo han de interpretarse los criterios y estándares de evaluación que están en la base de los informes de verificación y modificación, espera ayudar a las universidades del EMES al adecuado cumplimiento de su responsabilidad.

Por este motivo, la Fundación ha decidido revisar y ampliar el presente Protocolo para la verificación y modificación de títulos oficiales de Grado y Máster, cuya versión anterior fue presentada al Consejo Consultivo sobre Calidad Universitaria de la Comunidad de Madrid el 24 de febrero de 2016. Dicho texto ha servido desde entonces como guía para la evaluación de los títulos presentados a verificación y/o modificación por parte de las Comisiones de Evaluación en Rama, así como de orientación para las universidades madrileñas a la hora de elaborar memorias de verificación o solicitudes de modificación.

La Fundación, que tiene entre sus principios básicos la orientación hacia la mejora de todos sus procesos de evaluación, ha decidido actualizar el Protocolo para la verificación y modificación de títulos oficiales de Grado y Máster, para incorporar los nuevos criterios de evaluación que ha ido adoptando la Comisión en Pleno a lo largo de estos meses de trabajo, a partir del examen de los más de 500 expedientes de verificación y modificación presentados por las universidades madrileñas.

La nueva versión del Protocolo ofrece información más detallada tanto a los evaluadores como a las universidades acerca de cómo se interpretan y aplican los criterios de evaluación. Esta información ofrece orientaciones muy claras a las universidades acerca de cómo realizar las propuestas de verificación de nuevos títulos, las solicitudes de modificación de títulos ya verificados o las respuestas a los informes provisionales de verificación o modificación. En ese sentido, la Fundación espera que el esfuerzo invertido en actualizar y ampliar el Protocolo contribuya decisivamente a que los procedimientos de aseguramiento de la calidad se desarrolle de manera más ágil y eficiente, también desde la perspectiva de una óptima gestión de los siempre limitados recursos públicos. En este sentido, el Protocolo resulta útil a las universidades también a la hora de valorar la conveniencia de presentar una propuesta de verificación o solicitud de modificación. Si la misma se aparta o contradice los criterios recogidos en las siguientes páginas, cabe deducir que las posibilidades de que la misma se resuelva de modo favorable son muy escasas y debería disuadir a la universidad de presentarla.

La Fundación ha apostado desde un primer momento por esta política de agilidad en los procedimientos y optimización de recursos, de ahí iniciativas como el procedimiento de modificación abreviado. En la nueva versión se incluyen otras novedades que responden a este mismo espíritu. De ahí que, por ejemplo, el texto subraye que debe haber una necesaria conexión entre la verificación y la implantación de nuevos títulos, de modo que se presenten a verificación sólo aquéllos títulos que la universidad está en disposición de implantar. A fin de evitar que se invierta tiempo y recursos en procedimientos de verificación de títulos que no llegan a ser implantados y que, en ocasiones, después son objeto de una nueva propuesta de verificación. También por este mismo motivo se han introducido algunas previsiones en relación a la presentación de solicitudes de modificación de títulos que apenas llevan unos meses de implantación o cuyas memorias previsiblemente van a tener que ser modificadas de nuevo en un periodo muy corto de tiempo, por ejemplo una vez que concluya el procedimiento de renovación de la acreditación en curso.

En definitiva, la Fundación espera que esta nueva versión del Protocolo sea una herramienta útil que permita dotar de mayor transparencia aún a los procedimientos de verificación y modificación; agilizar los mismos y favorecer que la Fundación y las universidades concentren sus esfuerzos y recursos en aquéllos que van a tener un impacto favorable en el sistema universitario madrileño y en la mejora de su calidad.

En relación a su estructura, cabe señalar que el protocolo se adecúa a los diez capítulos detallados en el Anexo I del RD 1393/2007 que conforman la memoria, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su evaluación.

En último lugar señalar que el presente Protocolo aspira a que los procedimientos de verificación y modificación de títulos oficiales de Grado y Máster sirvan para:

- Promover, por parte de las universidades y de la Fundación, la calidad en el diseño de las propuestas de título de Grado y Master, mediante un proceso orientado a la mejora.
- Asegurar que las universidades y la Fundación apliquen criterios de evaluación estandarizados a nivel europeo.
- Apoyar y dar difusión a aquellas buenas prácticas que contribuyan a mejorar los sistemas de aseguramiento de la calidad de las titulaciones madrileñas.

2 ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

En todo proceso de aseguramiento externo de calidad, adquiere un papel esencial la figura del evaluador, que aporta distintos puntos de vista basados no sólo en su experiencia científico-técnica, sino también en la observancia directa que hace de la realidad a evaluar (ESG 2.4).

La Fundación ha constituido comisiones de evaluación, que valoran razonadamente las solicitudes de verificación y modificación de títulos universitarios de Grado y Máster. Dichas comisiones están formadas por expertos académicos, profesionales y estudiantes conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y a las exigencias de los ESG, y su composición puede ser consultada en la página web de la Fundación.

Las Comisiones de evaluación para la verificación y/o modificación de títulos de grado y máster son las siguientes:

1. Comisión de Evaluación y Verificación de Rama (CER)
2. Comisión de Evaluación y Verificación en Pleno (CEP)

2.1 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La estructura y funcionamiento de tales comisiones toma como referencia lo establecido en el procedimiento PE07 de 1 de febrero de 2016 de la Fundación, que tiene por objeto establecer el Funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Verificación de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd y también las previsiones del Real Decreto 1393/2007.

La estructura de las comisiones de evaluación de las solicitudes de verificación y/o modificación, de acuerdo con lo establecido en el PE07, es la siguiente:

A) Comisión de Evaluación y Verificación de Rama (CER): Está formada por un Presidente y un Secretario, expertos académicos y/o profesionales y un estudiante. El número de expertos es variable según la rama de conocimiento y las necesidades derivadas del procedimiento de verificación y modificación. Hay una CER por cada área de conocimiento: Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas,

Arquitectura e Ingeniería, Ciencias, y Arte y Humanidades.
Son funciones de la Comisión de evaluación de Rama:

- Apoyar y asesorar a la Comisión en Pleno en el desarrollo de sus funciones.
- Emitir los informes provisionales de los procesos de verificación y modificación en el ámbito de sus competencias.
- Estudiar las alegaciones a sus informes y elevar al Pleno la propuesta de Informe final.
- Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, les fuera expresamente asignada.

La Comisión de Rama se reúne de manera ordinaria antes de cada Comisión de Evaluación y Verificación en Pleno (CEP), siempre que haya asuntos que resolver en el ámbito de sus competencias. Para la válida constitución de la Comisión de Rama, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Secretario. Las reuniones podrán ser presenciales o a distancia haciendo uso de tecnologías de comunicación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. El Presidente tiene voto de calidad.

B) La Comisión de Evaluación y Verificación en Pleno (CEP): Está formado por el Director de la Fundación, los presidentes de las Comisiones de Evaluación y Verificación en Rama, el Secretario de la Comisión, los Secretarios de las Comisiones de Evaluación y Verificación en Rama, y un representante estudiantil.

Son funciones de la Comisión en Pleno:

- Debatir y aprobar los informes provisionales y finales elevados por las CERs
- Prestar asesoramiento metodológico y técnico a la Fundación en todos los procedimientos relacionados con la verificación en el ámbito universitario.
- Diseñar, planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación y verificación.
- Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- Garantizar la coherencia en el desarrollo del procedimiento de verificación.
- Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones

alcanzadas.

- Fijar criterios de evaluación
- Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, les fuera expresamente encomendada por la Fundación o la normativa vigente.

Para la válida constitución de la Comisión en Pleno a efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos siete de sus miembros, entre los que deben estar el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. El Presidente tiene voto de calidad.

C) Secretario-coordinador: un técnico o profesional con experiencia en procedimientos de calidad y/o evaluación y encargado de las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar y apoyar los trabajos de las Comisiones de Rama y de la Comisión en Pleno
2. Colaborar en la elaboración, revisión y emisión de informes de la Comisión en Pleno de Verificación.
3. Asistir a las Comisiones en Pleno y elevar acta de las mismas.

Las actuaciones de los miembros de los órganos de evaluación se regirán por el principio de transparencia e independencia en lo que concierne a los métodos, criterios y resultados.

2.2 SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FORMACIÓN DE EVALUADORES

Los evaluadores podrán ser seleccionados entre quienes participen en la convocatoria abierta realizada por la Fundación para identificar potenciales evaluadores que voluntariamente se ofrezcan para participar en el proceso de verificación. A través de esta convocatoria abierta, la Fundación ha elaborado una base de datos de potenciales evaluadores, a partir de la cual podrá llevarse a cabo el proceso de selección. Así mismo, la Fundación podrá recurrir a las bases de datos de otras agencias para localizar profesionales y estudiantes con experiencia en evaluación.

La selección de evaluadores es realizada por los responsables de Evaluación y Verificación de la Fundación, de acuerdo con los criterios y directrices europeos para la garantía de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y en los procedimientos del sistema de garantía de la calidad de la Fundación.

A fin de garantizar el valor y la consistencia del trabajo de estos evaluadores, desde la Fundación se procede a realizar una selección de los mismos de acuerdo a diferentes criterios como pueda ser la rama de conocimiento, categoría profesional, universidad de procedencia, aptitudes y capacitación, experiencia previa, etc., existiendo siempre la figura del estudiante en los órganos de evaluación.

Especificamente, la Fundación mantiene como principio de actuación en la configuración de los diferentes órganos de evaluación, y en la medida en que sea posible, los siguientes **criterios de selección**:

- Que participen evaluadores de fuera del EMES
- Que procedan de diferente tipo de instituciones, públicas y privadas
- Que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres

Los evaluadores seleccionados según este proceso y previo a su nombramiento, deberán firmar el código ético y de conducta de la Fundación, así como una Declaración Jurada/Promesa a los efectos previstos en al artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todos los evaluadores seleccionados deben recibir una formación específica en los criterios y procedimientos de evaluación. A tal fin, la Fundación celebra jornadas de formación para los diferentes perfiles y órganos. En estas jornadas, la Fundación pone especial énfasis en la necesaria independencia y neutralidad de los evaluadores, informando de los mecanismos existentes para garantizar la ausencia de conflicto de intereses en los procesos y por la confidencialidad de la información con la que trabajan, todo ello conforme a lo dispuesto en el Código Ético. Además, los Presidentes y Secretarios de las CERs deben proceder, en todo caso, de universidades que no son evaluadas por la Fundación.

Por otra parte, el incumplimiento del Código Ético por parte de cualquier evaluador dará lugar a la revocación de su nombramiento. Es responsabilidad de los evaluadores poner en conocimiento de los técnicos de la Fundación, al tiempo de su nombramiento, la existencia de cualquier circunstancia que pudiera suponer un conflicto de interés con cualquiera de las universidades a evaluar.

La Fundación realiza un nombramiento oficial de los evaluadores seleccionados, que se puede consultar en su página web.

3 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento de verificación de las enseñanzas conducentes a un título de grado o máster, recogido en la Tabla 1, corresponde al establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Conforme a dicho procedimiento, las solicitudes de verificación registradas por las universidades ante el Consejo de Universidades pasan por una primera revisión por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que comprueba que ésta cumple con una serie de requisitos básicos. Si el Ministerio no aprecia errores en la misma, la remite a la Fundación para que sea evaluada. En caso contrario, será devuelta a la universidad para su corrección, y sólo una vez que el Ministerio aprueba dichos cambios, la Fundación recibe la solicitud de verificación. **Es a partir de ese momento, y no antes, cuando la Fundación puede comenzar a evaluar la propuesta de verificación presentada por la universidad.** Para que así sea, la misma es asignada por los técnicos de la Fundación a la correspondiente Comisión de Evaluación y Verificación de Rama (CER). La solicitud será asignada a la CER que le corresponda según la rama de conocimiento en la que la universidad haya decidido inscribir el nuevo título. Si bien la Fundación puede asignar a la evaluación de este título evaluadores de otras CERs, si lo considera conveniente y justificado por el plan de estudios o las competencias del mismo.

La CER se encarga de elaborar una propuesta de informe motivada de la solicitud de verificación, a partir de las directrices establecidas en este Protocolo. Dicha propuesta debe ser única y consensuada entre los miembros de la Comisión y realizada, al menos, por dos expertos académicos de la Comisión de acuerdo a los criterios y estándares de evaluación recogidos en este protocolo. En caso de que se a necesario, se puede celebrar una votación para la adopción de acuerdos en el seno de la CER. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. El Presidente tiene voto de calidad.

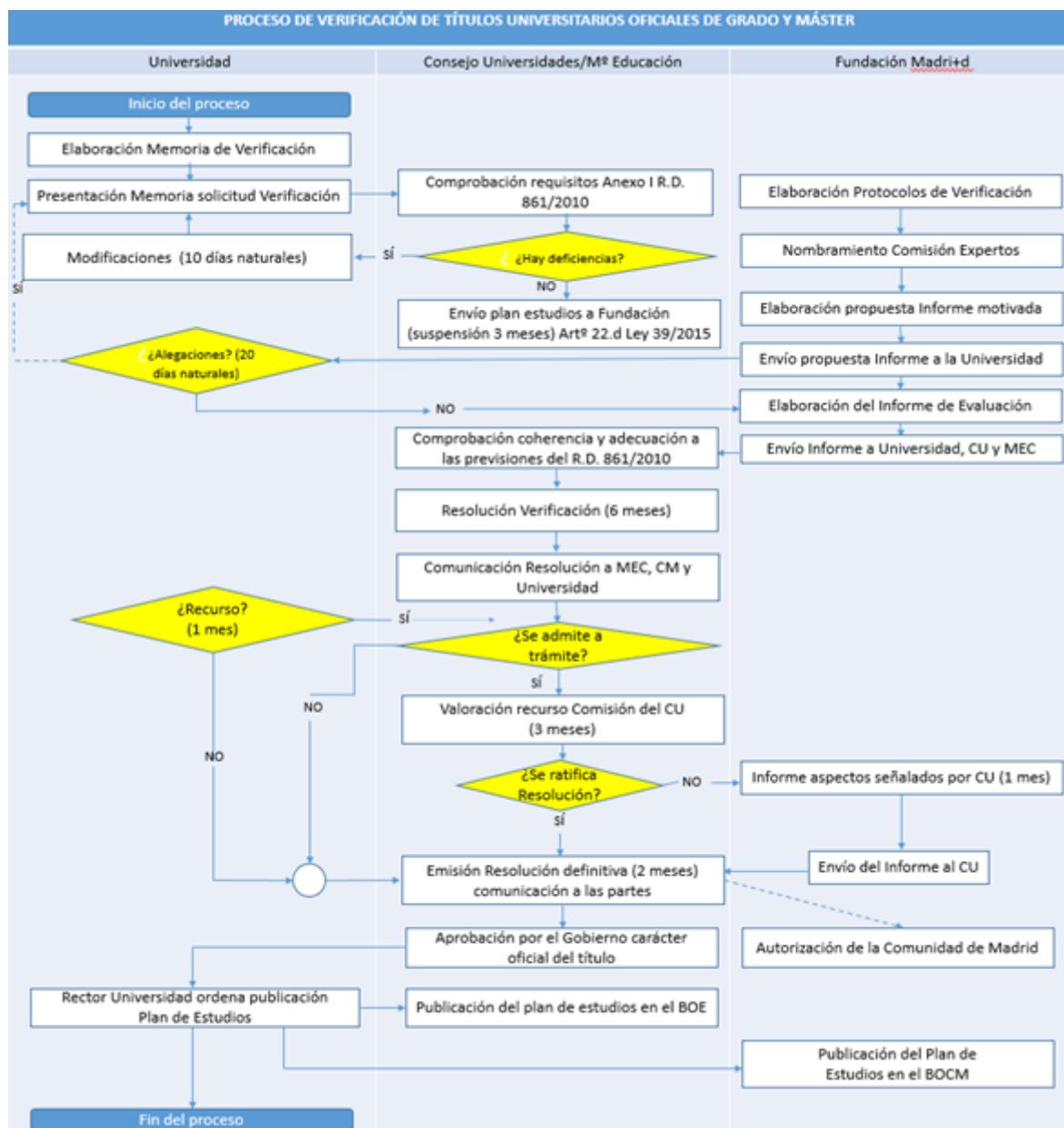
A continuación, la Comisión de Evaluación y Verificación en Pleno (CEP) considerará las propuestas de informe provenientes de las respectivas CERs. Una vez aprobado por la CEP, la Fundación emite bien un informe provisional que remite a las universidades para que presente alegaciones en el plazo previsto (20 días naturales); o bien, emite un informe final que se remite a las universidades y al Consejo de Universidades, y frente al cual la universidad puede presentar recurso, si lo consideran pertinente. Las universidades tan sólo contarán con dos iteraciones, esto es, con dos posibilidades de realizar alegaciones al informe recibido en el caso de verificación de un título nuevo.

Las alegaciones presentadas por las universidades dentro del plazo legal previsto (20 días naturales) serán nuevamente examinadas primero por la correspondiente CER y después por la CEP. A partir de dicha valoración, la Fundación elabora un Informe definitivo que podrá ser favorable o desfavorable, y que remitirá a la universidad solicitante y al Consejo de Universidades, que dictará la correspondiente resolución.

Contra la resolución de verificación, la Universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes desde su notificación.

Tabla 1.

Proceso de verificación de títulos universitarios de grado y máster.



Los informes emitidos por la Fundación a las propuestas de verificación presentadas por las universidades madrileñas son realizados sobre la base de evaluaciones razonadas, resultantes de la aplicación de los criterios previstos en el presente protocolo. Del mismo modo, estos criterios son también tenidos en cuenta también a la hora de elaborar los correspondientes informes en

respuesta a los recursos presentados a las resoluciones del Consejo de Universidades.

La comunicación oficial entre la Fundación y las universidades solicitantes se realiza por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ministerio competente. En ella las universidades deberán realizar sus solicitudes, recibir los informes correspondientes y, en su caso, presentar alegaciones y recursos. Por lo tanto, cualquier incidencia sobre el funcionamiento de dicha aplicación se debe dirigir al Ministerio. En cambio, las cuestiones referentes a los informes emitidos pueden dirigirse a la Fundación, en concreto, a la siguiente dirección de correo institucional: verificacion@madridmasd.org.

Además de los aspectos generales que se acaban de señalar, resulta necesario destacar también una serie de consideraciones específicas que responden a los criterios de optimización de recursos y procedimientos a los que se ha hecho referencia en la Introducción.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Debe haber transcurrido al menos un año desde la fecha de verificación del título que se pretende extinguir y la fecha de registro de verificación del título que lo va a sustituir.

Se emitirá un informe final desfavorable en aquellos casos en que los títulos presentados a verificación estén regulados por Orden e incumplan flagrantemente la misma.

Si las competencias, y consecuentemente el plan de estudios, de una propuesta no alcanza el correspondiente nivel MECES (nivel MECES 2 en el caso de Grado y nivel MECES 3 en el caso de Máster) la Fundación procederá a emitir informe final desfavorable.

En aquellos casos en que no se haya definido adecuadamente los objetivos del título o el perfil de egresado, la Fundación podrá emitir un informe directo desfavorable al carecer de elementos básicos a partir de los cuales realizar la evaluación del título.

3.1 MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

La memoria que configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación, se debe ajustar a lo

establecido en el ANEXO I “Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales”, del RD 1393/2007.

El presente documento, de carácter orientativo, está estructurado como un protocolo de evaluación con el fin de visualizar, desde el momento de la redacción, los aspectos que serán objeto de valoración. Se presenta organizado en el formato establecido en el anexo I del RD 1393/2007, dividido en los diez criterios que conforman la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales.

3.2 CRITERIOS

CRITERIO 1 - DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

La información recogida en este apartado es identificadora del título y responde a requerimientos de tipo legal-administrativo. Esta información básica tiene, sin embargo, marcadas repercusiones al corresponderse con la información que la institución hará pública y que pondrá a disposición del conjunto de estudiantes y la sociedad en general.

1.1 Datos básicos

En este apartado se pretende valorar si la descripción de la propuesta del título es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

En el caso de las enseñanzas de grado la denominación será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el Título.

En cuanto a la correspondencia con el contenido, el título debe reflejar las competencias adquiridas por todos los estudiantes, es decir, debe evidenciar la parte obligatoria del título. De modo que si el título contempla menciones (en el caso de los grados) o especialidades (en el caso de los Másters), éstas no pueden aparecer en la denominación del título.

Para que una expresión o concepto pueda aparecer en la denominación del título, es indispensable que al menos el 20% de los contenidos del título se refieran al mismo. No puede incluir conceptos que sólo se adquieren a través de una determinada especialidad, mención o un grupo de optativas.

En el caso de que la universidad opte porque la denominación del título aparezca en español y en una segunda lengua, será imprescindible que los alumnos puedan cursar al menos el 50% de los créditos en esa segunda lengua.

Sólo si el título es realmente bilingüe se permitirá que la denominación también lo sea.

A fin de evitar inducir a error a los potenciales alumnos, no se permitirá que títulos que se imparten exclusivamente en español utilicen en la denominación palabras o expresiones en esta segunda lengua.

En el caso de las enseñanzas de Máster la denominación será: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el Título.

En relación con la denominación de un máster, ésta puede coincidir con la de un grado, sólo si se asegura que el nivel competencial de entrada es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación. Dicho de otro modo, si el máster es de especialización no puede ser que el acceso esté abierto a graduados cuyo perfil formativo esté alejado del ámbito del máster.

Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente⁴.

En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras hayan diseñado, organicen y desarrollen conjuntamente un único título oficial de grado o máster, se presentará una única solicitud conjunta de verificación cuya propuesta debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor y firmado por todas las universidades participantes. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

1.2 Rama de conocimiento

La universidad es la que decide la rama de conocimiento a la que adscribe el título: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, o Ingeniería y Arquitectura. Tiene que existir adecuación del título a la rama de conocimiento y si éste es multidisciplinar, se debe optar por la rama principal.

⁴ Accesible en la página web del Ministerio de Educación:
<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/legislacion/requisitos-verificacion-titulos-profesionales.html>

El título será evaluado por la CER correspondiente, pero la Fundación puede optar por asignar un evaluador de otra CER si lo considera conveniente o justificado en atención al plan de estudios o las competencias.

1.3 Códigos ISCED

Estos códigos han sido desarrollados por la UNESCO y son utilizados para identificar los ámbitos temáticos en los que se agrupa un determinado título. La información sobre estos códigos se puede localizar en: <http://www UIS.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>

1.4 Distribución de créditos en el Título

Según especifica el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

De conformidad con el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y que refiere a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la distribución de créditos en grado y máster será la siguiente:

GRADO - Los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de grado u otras actividades formativas.

Si el grado tiene una duración inferior a 240 créditos, las universidades arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de grado con el número de créditos de máster, de manera que se garantice que la formación del grado es generalista y los contenidos del máster se orienten hacia una mayor especialización.

MÁSTER - La duración de las enseñanzas de máster será como mínimo de 60 ECTS y como máximo 120 ECTS. Los másteres pueden incluir complementos de

formación que se definirán en créditos ECTS pudiendo estos estar incluidos en el plan de estudios. En todo caso, si los complementos de formación forman parte del plan de estudios del máster, éste deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de máster. En el caso de que los complementos de formación no formen parte del plan de estudios del máster, estos deberán describirse en el apartado 4.6 Complementos de formación de la memoria (aplicación informática). En cualquier caso, la duración del máster debe ser la misma.

Los créditos mínimos para que pueda hacerse una “mención” o “especialidad” en una titulación deben ser aproximadamente:

- 20% de los créditos totales en caso de que sea un título de Grado
- 30% de los créditos totales en caso de que sea un título de Máster

El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25% del total de los créditos del título. De los créditos de formación básica, al menos el 60% serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del RD 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Las prácticas externas tendrán una duración mínima de tres meses y una dedicación del estudiante equivalente a 12 créditos ECTS, de las cuales un mínimo de 150 horas presenciales y máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título (R.D. 43/2015, de 3 de febrero). Este criterio será de aplicación en los títulos de Grado y de Máster que no cuenten con una regulación específica.

Todos los planes de estudio correspondientes a Títulos oficiales deberán incluir un Trabajo Fin de grado (TFG) o máster (TFM) con una extensión de entre 6 y 30 ECTS. Este trabajo deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

En el caso de los Máster, si éstos tienen una orientación investigadora se entiende, por coherencia, que el TFM debe tener una duración mínima de 12 ECTS.

1.5 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y tipo de enseñanzas

Debe señalarse el número de plazas máximas de nuevo ingreso en los cuatro primeros años de impartición de títulos de grado, o en los dos primeros años, en el caso de títulos de máster universitario.

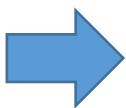
La oferta de plazas solicitada por la universidad es un dato clave que se tendrá en cuenta en la valoración de los recursos humanos y materiales (profesorado, infraestructuras). Ésta es una información fundamental para las nuevas titulaciones que se ponen en funcionamiento, así como para las solicitudes de modificación.

No se computarán aquí, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el apartado 4.5 "Curso de adaptación para titulados" de la memoria.

La universidad debe indicar si las enseñanzas conducentes al título son impartidas con carácter presencial, semipresencial, a distancia o combinan varias modalidades de forma simultánea y el número de plazas que solicita para cada modalidad de impartición, sobre todo a nivel de presencialidad requerida y actividades formativas. Asimismo se debe especificar el número de plazas de nuevo ingreso disponibles en cada una de esas modalidades y las condiciones bajo las cuales, en su caso, los estudiantes pueden cambiar de modalidad.

En esta casilla deberá aparecer la suma de las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje. En su caso, esta información debe completarse para cada uno de los centros donde se impartirá el título. En el caso de que el título se oferte en más de un centro, se debe indicar el carácter de las enseñanzas en cada uno de ellos.

La propuesta de un título, que se imparte en más de una modalidad, debe compartir información común para todos los estudiantes con independencia de la modalidad que cursen en aspectos tales como los criterios y procedimientos de admisión, normas de permanencia, perfil de formación (incluidas competencias prácticas). No obstante lo anterior, sí se debe diferenciar a lo largo de la propuesta del título otra información según la modalidad ofertada en los diferentes apartados de la memoria, como por ejemplo: número de plazas ofertadas, planificación de las enseñanzas, actividades formativas, recursos humanos e infraestructuras, etc... Resulta necesario justificar y diferenciar las distintas modalidades de impartición y adaptar las competencias, actividades formativas, sistemas de evaluación etc. a cada una de las mismas.



En el caso de que la modalidad propuesta sea a distancia y algunas pocas actividades formativas impliquen presencialidad, es necesario informar a los estudiantes de este aspecto antes de su matriculación.

Tipo de enseñanza: Se refiere a la enseñanza presencial, semipresencial o a distancia (Real Decreto 861/2010, Anexo I).

Enseñanza bilingüe: Actividades formativas que se ofrecen en la lengua oficial y en una segunda lengua al cursar las materias o asignaturas de un plan de estudios, con la finalidad de favorecer la competencia lingüística del estudiante en la segunda lengua.

Enseñanza presencial: Actividades formativas en las que, en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumno y el profesor se encuentran en la misma dimensión espacio-temporal. Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo presencial. Para ello, la Universidad que imparte la formación debe garantizar la calidad de la conectividad de la red de un extremo a otro (profesor a estudiantes), un sistema de control fechaciente de la identidad del estudiante y de su presencialidad mientras se desarrolle la actividad docente, además de un calendario y unos horarios públicos previamente establecidos.

Enseñanza no presencial: El profesor y el alumno no se encuentran en la misma dimensión espacio y/o temporal, proporcionando una gran autonomía geográfica y temporal. Esta enseñanza puede impartirse "utilizando las tecnologías de la información/comunicación: radio, televisión, teléfono, correspondencia, correo electrónico, teleconferencia, cd-roms, o en línea" (Thesaurus de la UNESCO)

Enseñanza semipresencial: Enfoque que integra, de un modo significativo, más de una técnica de enseñanza. Este concepto se suele asociar a combinaciones de métodos presenciales con métodos de enseñanza en línea o bien basados en materiales de autoaprendizaje a distancia con los que el estudiante trabaja a su propio ritmo (ERIC, blended learning).

1.6 Criterios de matriculación y permanencia

Se deberán indicar los créditos de matrícula mínimos y máximos de los estudiantes en los diferentes cursos del título. Se diferenciará entre los créditos que deben cursar los estudiantes con dedicación a tiempo completo, y con dedicación a tiempo parcial y respetar los derechos de las personas con discapacidades o necesidades educativas especiales. Debe incluir, entre otra información, la definición de estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla de créditos de matrícula para cada categoría.

Debe prestarse especial atención al concepto de estudiante "a tiempo parcial".

La universidad debe definir el concepto de alumno a tiempo parcial indicando mínimo y máximo de créditos a matricular tal y como se establece en la actualidad. RD 1393/2007 y R.D.1791/2010 que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Cada universidad incluirá el enlace a la normativa de permanencia que debe estar en vigor y actualizada con la normativa vigente.

Alumno a tiempo parcial: La universidad debe definir el concepto de alumno a tiempo parcial indicando mínimo y máximo de créditos a matricular tal y como se establece en la actualidad. La herramienta del ministerio te obliga a cumplimentar una tabla con el nº mínimo y máximo de créditos a matricular en 1º curso y cursos sucesivos para un alumno a tiempo parcial y para un alumno a tiempo completo. Por tanto lo deja bajo autonomía universitaria.

Alumno a tiempo completo: Aquel que se matricula de la totalidad de los créditos ECTS recogidos en el plan de estudios para un año académico dado, en el caso de las enseñanzas conducentes a un título de grado o para el conjunto de las enseñanzas correspondientes a un título de Máster.

1.7 Lenguas de impartición

Se han de indicar las lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo, que deban cursar todos los estudiantes del título. Las lenguas que se incluyan en asignaturas optativas o que sólo aparezcan en alguna mención o especialidad no deben incluirse en este apartado.

Para poder incluir en la memoria que hay una segunda lengua de impartición, se debe justificar que existe, al menos, una asignatura obligatoria que se imparte en esa segunda lengua. De este modo, si no todos los estudiantes cursan el grado o máster o una parte de él en una segunda lengua, la lengua de impartición del título debe ser solamente el español y así debe constar en la descripción del título, aunque luego se oferte la posibilidad de cursar algunas materias en esa segunda lengua.

Se debe aclarar si todos los estudiantes seguirán el plan de estudios en las dos lenguas o si, por el contrario, pueden optar por una de ellas. En el caso de que existan estudiantes que deseen estudiar el título en otra lengua diferente al español en su totalidad o en parte, se deberá aclarar cómo se organizará la impartición de la enseñanza; por ejemplo, especificando recursos humanos y materiales necesarios, creación de dos grupos según lenguas de impartición elegidas y número de plazas de matrícula prevista en cada uno de ellos, así

como el nivel de conocimiento de idioma según el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación) que se exigirá a los estudiantes que deseen cursar el grado en la otra lengua, etc.

1.8 Suplemento europeo al título

Las universidades podrán expedir el suplemento europeo a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuyas enseñanzas tengan implantadas.

El suplemento europeo al título será expedido a solicitud del interesado, por la universidad correspondiente con arreglo a los requisitos formales y contenidos que se establecen en el RD 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el RD 1393/2007.

CRITERIO 2 - JUSTIFICACIÓN

En este apartado se pretende valorar la relevancia del título propuesto conforme a las experiencias formativas o investigadoras y si dicho título es acorde con estudios similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia, a las líneas de trabajo de la universidad proponente y la demanda de referencia de una formación como la propuesta, por parte del sector profesional.

Es fundamental que en este apartado se defina claramente el objetivo del título, pues es el pilar sobre el que se construye el resto de elementos claves del mismo, -sobre todo las competencias y el plan de estudios-, y determina la coherencia interna de la propuesta presentada a verificar. Del mismo modo, la universidad debe dejar claro el perfil de egresado. Si la solicitud de verificación presente graves deficiencias a este respecto, puede ser resuelta de manera desfavorable puesto que se carece de los elementos mínimos para poder evaluar el título.

2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, investigador o profesional del mismo.

Se deben describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título. Entre otros: experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores; previsión de la demanda del título, correspondencia del título propuesto con los referentes nacionales e internacionales; relación de la propuesta con las características

socioeconómicas de la zona de influencia del título; informes de asociaciones o colegios profesionales, etc.

Las perspectivas de empleabilidad de los egresados de los nuevos títulos es uno de los puntos más destacados de este criterio, y resulta fundamental para justificar el número de plazas solicitadas por la universidad. De este modo, la universidad debe aportar datos y/o estadísticas de inserción laboral actualizadas o información del sector profesional de referencia que avale el número de plazas solicitado. En el caso de los Másters de orientación investigadora, la universidad debe tomar como referencia los posibles grupos de investigación en los que se integrarían los egresados del título para justificar el número de plazas solicitado.

Se deben aportar referentes académicos externos de carácter nacional e internacional, con el mismo nivel MECES que el título propuesto, que avalen la titulación. En relación a los mismos, no basta con una simple enumeración, sino que se debe explicar qué aspectos concretos de dichos títulos han servido para diseñar el plan de estudios del título propuesto: las competencias, los recursos materiales o cualquier otro aspecto del mismo.

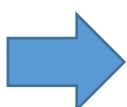
En el caso de que un título de grado no conduzca al ejercicio de una profesión regulada pero que sea requisito imprescindible para poder ser admitido en un máster que sí da acceso a una profesión regulada, se debe justificar en este apartado cómo la formación propuesta en dicho grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso.

Del mismo modo, se debe justificar la modalidad de enseñanza elegida para el título y su pertinencia para la adquisición de las competencias planteadas en el Título. En aquellos supuestos en los que el título tenga menciones o especialidades, también se deben justificar la conveniencia de las mismas.

En el caso de los Máster, se debe esclarecer la orientación del mismo (investigadora, profesional y/o académica). En el supuesto de que tenga una orientación investigadora, se debe contemplar en el plan de estudios la correspondiente formación en metodología de investigación y un TFM de, al menos, 12 ECTS. En los títulos de Máster con orientación profesional se debe asegurar que el diseño del título permite a los estudiantes la adquisición de competencias relacionadas con el desarrollo profesional. En este sentido el plan de estudios ha de contemplar preferentemente la realización de prácticas externas para los alumnos a los que se ofrece dicha orientación, o bien justificarse la ausencia de las mismas.

2.2 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios.

El título propuesto debe ser el resultado de un amplio proceso de consulta interno (junta de centro, junta de departamento, profesorado, alumnado, etc.) y externo (colegios profesionales, asociaciones, egresados, organizaciones empresariales, etc.). Se han de detallar los procedimientos de consulta empleados y cómo la información resultante de dichas consultas (acuerdos, informes, convenios, cartas de apoyo, información no sistematizada, etc.) ha revertido en el plan de estudios. De este modo, debe quedar claro qué grupos fueron consultados, a través de qué procedimientos y en qué medida han influido en la definición del mismo, aportándose las convenientes pruebas documentales.



Por ejemplo, las expresiones: "se ha buscado la opinión y experiencia de distintos colectivos profesionales", "se ha consultado con expertos del ámbito X o Y", "se han mantenido reuniones con distintas entidades XXX", "se ha solicitado la opinión de profesionales relevantes"..., sin añadir información adicional y sin especificar, serán totalmente insuficientes.

Es necesario que se establezca una diferenciación clara entre los procesos de consulta interna y externa. Resulta frecuente que en las memorias éstos se presenten de manera confusa y sin distinguir unos de otros, lo que resulta inadecuado.

En el caso de propuestas de títulos novedosos, sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente, que debe estar implicado en la implantación del título, para garantizar la viabilidad del mismo. También deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación y el interés estratégico de la misma.

En el caso de que la propuesta del título provenga de uno ya implantado, que esté por tanto en proceso de extinción, debe aportarse una justificación que motive la aparición de este nuevo y la necesidad de sustituir al anterior. En relación a este punto, y de acuerdo a los criterios de eficiencia y de optimización de los recursos públicos antes señalados, resulta necesario que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de verificación del título que se pretende extinguir y la fecha de registro del nuevo título que lo va a sustituir.

2.3 Diferenciación de títulos dentro de la misma Universidad

Si el título propuesto tiene muchos contenidos y competencias en común con otro u otros títulos de la Universidad, se ha de justificar en este punto que todos ellos mantienen entre sí una diferenciación mínima.

En el caso de los grados esta diferenciación debe ser, como regla general, de 90 ECTS por titulación de 240 ECTS y de 68 ECTS para titulaciones de 180 ECTS. Sin embargo, en casos excepcionales como el de títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada, el referente de distinción se establece en 60 ECTS. Por ejemplo, sería el caso de la profesión regulada de ingeniería técnica.

En el caso de los másteres, esta diferencia será a partir de 22, 34 o 45 ECTS para los másteres de 60, 90 o 120 ECTS respectivamente⁵. Lo que tendrá influencia en el peso crediticio mínimo y máximo de las menciones y especialidades. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo, ni ser tan parecidos que induzcan a confusión.

CRITERIO 3 - COMPETENCIAS

La Universidad aportará un listado codificado de competencias, generales, específicas y en su caso, transversales. La evaluación de este apartado tiene como finalidad determinar si las competencias se acomodan al objetivo del título, cumplen con las exigencias para la emisión del mismo, y con el nivel correspondiente de grado o máster.

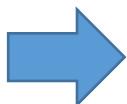
En las enseñanzas de grado, las competencias que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

En el caso de las enseñanzas de máster, la finalidad del Título debe conducir a la adquisición por parte de los estudiantes, de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Se deben incluir competencias específicas para el TFG/TFM, al margen de que se les atribuya otras competencias específicas de la titulación.

⁵ Criterios establecidos por el MECD. También Pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2011 y por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria del 7 de julio de 2011).

Todas las competencias deben ser evaluables y coherentes con el objetivo del título y su plan de estudios. Tienen que ser competencias que se puedan adquirir con los contenidos previstos en la planificación de las enseñanzas.



El número recomendable de competencias específicas debe estar entre 10 y 20.

En el caso de que el Título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho Título en las Órdenes Ministeriales correspondientes. En este caso se debe asegurar que el diseño del título permite a los estudiantes la adquisición de competencias relacionadas con el desarrollo profesional.

Es conveniente, además, que los estudiantes hayan trabajado todas las competencias del título antes de cursar el Trabajo de Fin de Grado o de Máster (TFG, TFM) y/o las prácticas externas.

En el caso de que existan competencias que se adquieran a través de las prácticas externas, el porcentaje de presencialidad del estudiante debe ser el adecuado para la adquisición de dichas competencias y, en ningún caso, inferior al 70%.

En las titulaciones que exijan una presencialidad superior al 50% de las horas totales deberá justificarse esta exigencia, en la medida en que ésta se considera excesiva. En este cómputo de presencialidad no se tendrán en cuenta las prácticas externas.

3.1 La propuesta incluye competencias generales y específicas

La propuesta de título debe contener una relación de competencias estructurada y coherente y debe incluir tanto las competencias genéricas como las competencias específicas de la titulación.

Competencias: Las competencias son combinaciones de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas que se integran en la acción. Tendrá que definirse lo que se espera que un estudiante sea capaz de demostrar tras su superación, a lo que se denomina, resultados de aprendizaje, que no implican, a diferencia de las competencias, una evaluación en la acción.

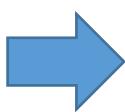
Competencias básicas o generales: son comunes a la mayoría de los títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de los títulos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del título en cuestión. Dentro de este bloque se pueden encontrar competencias personales, competencias interpersonales, etc.

Competencia específica: Aquella que está asociada a una disciplina o área de conocimiento específica.

Competencia transversal: Aquellas que son comunes a todos los estudiantes de una misma universidad o centro universitario, independientemente de la titulación cursada.

3.2 Las competencias aluden a resultados de aprendizaje esperados

En este punto se incluyen las competencias que van a adquirir todos los estudiantes. Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, tecnologías específicas de títulos de Ingeniería regulados por una Orden Ministerial, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no se recogen en este apartado sino en el criterio 5, porque no son adquiridas por todos los estudiantes.



Las competencias no deben redactarse como resultados del aprendizaje y deben ser evaluables y coherentes con el objetivo del título y su plan de estudios.

Además, se debe tener en cuenta que las competencias son aprendidas y desarrolladas a partir de actividades formativas que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos. Todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios habrán de estar dirigidas a que los estudiantes adquieran las competencias definidas y, por lo tanto, los resultados de aprendizaje que, para cada módulo/materia/curso, tendrán que definirse y que son lo que se espera que un estudiante sea capaz de demostrar tras su superación.

No obstante, a pesar de la exigida coherencia entre competencias, actividades formativas y resultados de aprendizaje, resulta necesario que en la memoria se distingan unos de otros. De este modo las competencias, que expresan habilidades, actitudes y conocimientos, no pueden ser confundidos con las actividades formativas que permiten su adquisición, ni con los resultados de aprendizaje que miden el nivel de adquisición de estas competencias.

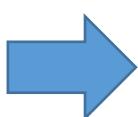
Las competencias deben definirse teniendo en cuenta los principios de igualdad, de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3.3 El número de competencias planteadas se corresponde con el volumen de créditos del título

El número adecuado de competencias específicas a definir dependerá del título en cuestión y del número de créditos. No obstante, en la medida en que todas las competencias consignadas en la memoria tienen que ser adquiridas por los alumnos, se recomienda a las universidades que recojan entre 10 y 20 competencias. De este modo, además, se evitan duplicidades o innecesarias reiteraciones entre competencias.

3.4 Las competencias se ajustan al Marco español de cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en el nivel correspondiente (Grado o Máster)

Las competencias (especialmente las generales) deben ajustarse al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en el nivel correspondiente (grado o máster). Por ello es imprescindible tener en cuenta lo especificado en el Anexo I apartado 3.2, en el caso del grado, y apartado 3.3, en el caso del máster, del R.D. 1393/2007.



Si las competencias, y consecuentemente el plan de estudios, de una propuesta no alcanza el correspondiente nivel MECES (nivel MECES 2 en el caso de Grado y nivel MECES 3 en el caso de Máster) la Fundación procederá a emitir INFORME FINAL DESFAVORABLE.

CRITERIO 4 - ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

En este apartado se pretende valorar si el título dispone de unos sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiante al inicio de sus estudios, y si éstos son adecuados.

Por otra parte, la propuesta presentará sistemas adecuados de transferencia y reconocimiento de créditos, que deben estar descritos y actualizados.

4.1 Sistemas de información, acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso antes de la matriculación

La universidad debe proporcionar a los estudiantes información sobre las vías y requisitos de acceso al título, incluyendo el perfil de ingreso recomendado, que deberá ser público antes del inicio de cada curso. Dicho perfil consistirá, entre otros aspectos, en una breve descripción de las capacidades, conocimientos previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas,

que en general se consideran adecuados para aquellas personas que vayan a comenzar estos estudios.

Si el título tiene otra lengua de impartición además del español, se debe aclarar si todos los estudiantes seguirán el plan de estudios en las dos lenguas o si, por el contrario, pueden optar por una de ellas. A este respecto, véase también lo señalado en el apartado 1.7 de este protocolo cuando refiere a las lenguas de impartición.

4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

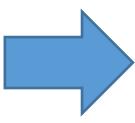
En este apartado se debe hacer referencia al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión de estudiantes.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en la propuesta.

Si hay una segunda lengua de impartición, se debe incluir como criterio de admisión al título un conocimiento de esa lengua equivalente a un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER). Para los estudiantes de habla no española se debe exigir también, al menos, el mismo nivel en español.

Para grado se regulan las condiciones de acceso y admisión en la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.

Para máster se regula el acceso en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1393/2007. Para los másteres que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

 En el caso de máster que contemplen complementos de formación, se debe describir qué estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuáles estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos. También se deben detallar los contenidos de dichos complementos formativos, que se deben corresponder a un nivel MECES 2.

Los criterios de admisión deben ser objetivos y transparentes y se debe indicar cómo se procederá en el caso de que la demanda de candidatos supere a la oferta de plazas.

4.3 Apoyo a estudiantes

En este apartado de la memoria se deben mencionar las acciones específicas previstas para el título y para cada una de las modalidades en que se imparte, que tengan como objetivo el apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados. Dichas acciones pueden estar diseñadas desde los servicios de apoyo y orientación del título, centro o universidad.

En el caso de propuestas que tengan más de una modalidad de enseñanza, se especificarán los sistemas de apoyo para cada modalidad.

4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

En este apartado se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Los créditos obtenidos por el estudiante con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas seguidas por él, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad, teniendo en cuenta que, en todo caso, se respetarán las siguientes reglas básicas:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, podrán ser objeto de reconocimiento, al menos, 36 ECTS correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- Asimismo, se debe permitir el reconocimiento, al menos, de 6 ECTS del título, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o en enseñanzas cursadas por el estudiante.
- La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán, a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. Se debe aportar y reflejar en la memoria las siguientes cuestiones relacionadas con la propuesta de reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida y 3) justificar dicho reconocimiento en términos de competencias ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo.
- También podrán reconocerse créditos relativos a titulaciones oficiales no

universitarias, que no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En cualquier caso, si se quisiera realizar un reconocimiento de más créditos por este concepto, se recuerda que además conforme al Real Decreto 1618/2011, para poder efectuar las relaciones directas entre los títulos objeto de reconocimiento, se debe disponer un acuerdo entre la universidad y la Administración educativa correspondiente.

- Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.
- En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado ni el Trabajo Fin de Máster.

4.5 Curso de adaptación

En aquellos supuestos en que la universidad pretenda ofertar curso puente o de adaptación para el acceso a las enseñanzas de grado se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo, teniendo en cuenta que es posible que estudiantes provenientes de universidades diferentes tengan perfiles de formación, ligeramente distintos.

En el caso de que se oferten complementos de formación fuera del Plan de estudios, deberá indicarse en la memoria el perfil del estudiante que debe cursar estos complementos de formación y la descripción detallada de las materias que los conforman. En caso de ofertar complementos de formación incluidos en el plan de estudios del máster, la descripción detallada de las materias debe hacerse en el apartado 5 (Planificación de la enseñanza).

Curso de adaptación (o curso puente): curso para acceso al grado desde titulaciones de la anterior ordenación como diplomaturas o ingenierías técnicas planificado como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden definirse específicamente para los mismos. El proceso de reconocimiento de créditos por el que los estudiantes acceden a estos cursos debe quedar recogido en una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que debe concretarse atendiendo a los criterios generales establecidos en el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, que en su artículo 6 establece los criterios generales a los que debe adaptarse la normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos.

Sistema de reconocimiento de créditos: Normas y actuaciones establecidas por una universidad para la aceptación por dicha universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u

otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Sistema de transferencia de créditos: Conjunto de actuaciones dirigidas a que los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, incluyan la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial (Real Decreto 1393/2007).

CRITERIO 5 - PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

En este apartado se pretende valorar si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título y sus objetivos, la dedicación de los estudiantes en un período temporal determinado, así como los contenidos y competencias a adquirir en el título propuesto.

5.1 Descripción del Plan de estudios

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de grado y máster se debe tener en cuenta las directrices, señaladas en el art. 12 (para grados) y art. 15 (para máster) del Real Decreto 1393/2007.

Hay una serie de requerimientos legales con respecto a la estructuración de grados y máster, tipificados en los arts. 15 y 16 del RD 1393/2007:

Grado

Los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: Aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de grado u otras actividades formativas

El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25% del total de los créditos del título. De los créditos de formación básica, al menos el 60% serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II de Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 ECTS cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Entre 6 y un máximo del 12,5% del total de los créditos del título corresponderán al trabajo de fin de grado. Tiene que estar relacionado con competencias del título.

6 ECTS como mínimo deberán ser de reconocimiento de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Si hay prácticas externas, éstas tendrás una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título y se ofrecerán, preferentemente, durante la segunda mitad del plan de estudios.

Máster:

Los planes de estudios tendrán entre 60 y 120 ECTS que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

Entre 6 y 30 ECTS corresponderán al trabajo de fin de máster que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a la titulación. En el caso de que la orientación del Máster sea de investigación, es muy recomendable que tenga el Trabajo de Fin de Máster tenga, al menos, 12 ECTS.

Cuando se trate de Títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudios deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y además, deberán adecuarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Aunque el Título no solicite atribuciones profesionales si éste se configura como vía de acceso a Títulos que sí lo hacen, éste debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del Título al que se pretende acceder.

***Estructura de las enseñanzas**

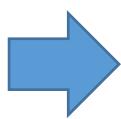
La estructura del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación. Para describir las unidades organizativas de que consta el plan de estudios se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración (módulos, materias y/o asignaturas). De modo opcional se pueden concretar las materias en asignaturas, como ocurre obligatoriamente con las de Formación Básica. Las materias básicas deben concretarse en asignaturas como mínimo de 6 ECTS.

Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar. Pueden ser básicas, obligatorias, optativas o mixtas. Se consideran materias obligatorias o básicas aquéllas que necesariamente tendrán que cursar todos los estudiantes. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad serán optativas, desde el punto de vista general del plan de estudios

Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

Para cada uno de los módulos, materias y/o asignaturas que compongan el plan de estudios se especificará:

- Denominación de cada módulo/materia/asignatura. Debe demostrarse la coherencia entre las competencias y los contenidos desarrollados.
- La estructura de módulos, los tipos de materias y los créditos asignados tienen que ser los mismos en todos los centros o instituciones en los que se imparte el título.
- Lenguas en las que se impartirán los módulos/materias/asignaturas. Previo al inicio de cada curso el estudiante debe conocer las lenguas en las que se impartirán cada módulo o materia a lo largo del proceso formativo (en su caso). Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.



Si el título propuesto se imparte en español y en una segunda lengua, habrá de presentarse en la memoria en ambas lenguas: el título y las fichas de las asignaturas que lo integran, así como los descriptores de sus contenidos, deben estar en cada una de las lenguas.

- En el caso de titulaciones que utilicen denominación en español y en una segunda lengua extranjera, es imprescindible que el plan de enseñanza tenga una oferta suficientemente amplia de asignaturas impartidas en la

segunda lengua como para garantizar que los alumnos se matriculen de un 50% de los créditos en la misma, excluyendo el Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster y las prácticas externas.

Se deben eliminar todas las expresiones en una segunda lengua, que aparezcan en la nomenclatura del título propuesto, cuando no se incluyan contenidos en dicha segunda lengua.

Número de créditos ECTS. Número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante a tiempo completo, que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

Como regla general, las horas de trabajo de los alumnos, no se deben considerar como presenciales.

El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster deberá definirse de forma independiente, estar bien diferenciado del resto de módulos o materias y tener entidad propia. El carácter de la asignatura deberá indicarse como "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no como "obligatoria".

En el caso de Títulos de máster, además, se debe esclarecer la orientación del mismo (investigadora, profesional y/o académica). En el supuesto de que tenga una orientación investigadora, se debe contemplar en el plan de estudios la correspondiente formación en metodología de investigación, y el TFM debe tener una duración mínima de 12 ECTS. Aunque sería una debilidad de la memoria, no es obligatorio que una propuesta de máster incluya prácticas externas. En el caso de que el máster tenga una orientación profesional es muy recomendable que contemple prácticas o, en su caso, que se justifique de qué modo los alumnos van a adquirir las competencias prácticas y profesionalizantes del título. Aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final

del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de Título vinculadas a los distintos módulos.

En caso de ofertar prácticas externas, se debe proporcionar la información suficiente sobre el número de créditos, convenios con entidades colaboradoras, número de plazas ofertadas, funciones que se desarrollarán, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación, etc. La presencialidad en la realización de las prácticas externas debe ser de, al menos, el 70%.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias. Para la modalidad semipresencial o a distancia se debe indicar qué módulos y materias se impartirán por cada uno de los procedimientos (presencial / semipresencial / a distancia), así como la justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial. Se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas (en el caso de que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiante) y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias.

En aquellas memorias cuyas titulaciones sean en la modalidad semipresencial o a distancia, las pruebas de evaluación han de ser presenciales y la prueba de evaluación debe realizarse en alguna sede universitaria. Resulta imprescindible que el alumno demuestre la adquisición de competencias superando una prueba final presencial. El peso de la prueba presencial debe ser, al menos, del 60% de la nota final.

La defensa del TFM puede realizarse mediante videoconferencia en cualquiera de modalidades, siempre que: 1) Una persona en representación de la universidad asegure presencialmente la identidad del estudiante en el lugar donde éste realice la defensa del TFM y le acompañe durante la misma; 2) La defensa sea pública, bien donde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; 3) Exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.

* Contempla acciones de movilidad

Se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros

participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los estudiantes.

No es necesario incluir el listado completo de convenios celebrados por la universidad en materia de movilidad, tan sólo los correspondientes al título propuesto.

***Establece mecanismos de coordinación vertical y horizontal entre módulos y/o materias**

Se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos o en los que participen más de un departamento o facultad de la misma universidad en los que se debería describir qué miembros de cada institución y/o centro formarán parte de la comisión de coordinación.

5.2 Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación

Actividad formativa: Actividades dirigidas a facilitar el aprendizaje en las que participa el alumno con el propósito de adquirir ciertas habilidades, conocimientos, actitudes o valores que pueden o no estar guiadas por un profesor (ERIC, learning activities).

Complemento formativo: Actividades formativas que se considera necesario realizar para facilitar o completar la adquisición de los contenidos de aprendizaje recogidos en las materias o asignaturas de un plan de estudios.

Metodología de enseñanza: Formas de proceder que tienen los profesores para desarrollar su actividad docente. Entre estas formas estarían la lección magistral, el estudio de casos, la resolución de ejercicios y problemas, el aprendizaje basado en problemas, el aprendizaje orientado a proyectos o el aprendizaje cooperativo (De Miguel, 2005).

Resultado de aprendizaje: Declaración verificable de lo que un estudiante debe saber, comprender y ser capaz de hacer tras obtener una cualificación concreta, o tras culminar un programa o sus componentes. (Art. 2 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio - MECES; Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior; Guía de uso del ECTS; ANECA. Guía

apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados del aprendizaje).

Sistema de evaluación: Conjunto de recursos y actuaciones destinadas a evaluar el proceso y/o el producto del trabajo realizado por el estudiante. En el sistema de evaluación cabe considerar los medios a utilizar para evaluar dicho trabajo (proyecto, portafolio, problema, ensayo, obra artística, examen, exposición en clase, debate, etc.), los instrumentos con los que se pretende determinar su valía (rúbrica, lista de control, argumentario evaluativo, etc.) la retroalimentación que va a proporcionarse al estudiante (comentarios orales y/o escritos, modelos de respuestas correctas, etc.) y el sistema de calificaciones que va aplicarse para transformar las valoraciones en puntuaciones.

Se ha de comprobar que las actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y los sistemas de evaluación en cada módulo o materia (incluidos los trabajos fin de grado TFG y, en su caso, las prácticas externas) son adecuados para favorecer la adquisición de las competencias previstas. En su caso, esto se ha de aplicar también al curso de adaptación.

Las pruebas de evaluación deben contemplarse como actividad formativa presencial.

El sistema de evaluación debe ser adecuado para valorar los resultados de aprendizaje. No se puede exigir un determinado porcentaje mínimo y/o máximo en los sistemas de evaluación. En términos generales, se aceptarán los propuestos por la universidad. No obstante, si la propuesta de título contempla un único sistema de evaluación debiera tener un porcentaje de dedicación del 100%, sin que resulte válido el de 0 a 100%.

En la modalidad semipresencial y a distancia se debe diferenciar en las fichas de las materias las actividades formativas y sistemas de evaluación con sus respectivos porcentajes de presencialidad (de igual manera que se presenta para la modalidad presencial). Debe ampliarse la información aportada sobre algunos de los sistemas de evaluación, especialmente el modo en el que se realizarán los exámenes (teóricos, prácticos y orales) y no limitarse a nombrar los sistemas de evaluación, deben explicar más detalladamente en qué consisten y atenerse a las indicaciones que a este respecto incluye este Protocolo.

Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo

presencial. Para ello, la Universidad que imparte la formación debe garantizar la calidad de la conectividad de la red de un extremo a otro (profesor a estudiantes), un sistema de control fehaciente de la identidad del estudiante y de su presencialidad mientras se desarrolle la actividad docente, además de un calendario y unos horarios públicos previamente establecidos

En las titulaciones que exijan una presencialidad superior al 50% de las horas totales debe justificarse esta exigencia, en la medida en que se considera excesiva

Se debe garantizar la independencia de la tutoría respecto de la evaluación en el trabajo fin de grado TFG o de máster TFM. En el primero se acepta que el trabajo haya sido realizado colectivamente, pero tiene que ser defendido de manera individual. El TFM tiene que ser defendido públicamente.

La defensa del TFG o TFM puede realizarse mediante videoconferencia en cualquiera de sus modalidades, siempre que: 1) Una persona en representación de la universidad asegure presencialmente la identidad del estudiante en el lugar donde éste realice la defensa del TFM y le acompañe durante la misma; 2) La defensa sea pública, bien donde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; 3) Exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.

Las prácticas externas exigen la misma presencialidad que la actividad profesional correspondiente, independientemente de que se opte por la modalidad presencial o a distancia. De este modo, si se recurre a prácticas externas a distancia debe justificarse en el sentido indicado, y adecuarse a los requisitos de evaluación que se recogen en documento anexo a este Protocolo. En ningún caso, las prácticas simuladas virtuales y el aula de casos se podrán considerar como prácticas externas.

El sistema de evaluación de las Prácticas profesionales debe contemplar el informe del tutor académico, el informe del tutor de la empresa y/o institución y la memoria realizada por el estudiante.

En el caso de que existan competencias que se adquieren a través de las prácticas externas, el porcentaje de presencialidad del estudiante debe ser el adecuado para la adquisición de dichas competencias.

CRITERIO 6 - PERSONAL ACADÉMICO

En este apartado se pretende valorar si el personal académico implicado en el título es suficiente y si su grado de dedicación, su cualificación y experiencia son adecuados en función de las características del título y el número de estudiantes.

6.1 Profesorado

La cantidad de profesorado a disposición del título, su dedicación y categoría deben ser suficientes, teniendo en cuenta el tipo/s de enseñanza y el número de estudiantes de nuevo ingreso previstos.

Se debe especificar el personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad (a tiempo completo o a tiempo parcial), su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título. Se debe incluir el porcentaje total de doctores y los tramos de investigación reconocidos o la categoría investigadora de los profesores.

Dedicación del profesorado: la dedicación del profesorado, debe expresarse en horas y no en ECTS o en porcentaje.

Personal académico: En las enseñanzas correspondientes a un Título de grado, el 50% del personal académico deberá ser doctor y en las enseñanzas de Máster un 70%

Dirección de los Trabajos Fin de Grado (TFG): La dirección de los TFG corresponderá al personal académico que imparte el Grado que, preferentemente, cuente al menos con el título de graduado o equivalente.

Dirección de los Trabajos Fin de Máster (TFM): La dirección de los TFM corresponderá al personal académico que imparte el Máster con el título de doctor y, en su caso, el título de Máster o equivalente. En concreto, la tutorización de TFM, cuando éste sea de investigación, debe corresponder a doctores. Para la tutorización de TFM de másteres profesionalizantes, se recomienda ser doctor.

El perfil docente es la descripción de la experiencia docente (asignaturas impartidas, programas específicos...) del profesorado (sin nombres, ni currícula) en materias relacionadas con la temática del grado propuesto.

Se ha de precisar la dedicación del profesorado por horas totales del curso en el título que corresponda. El cálculo de la dedicación docente también debe contemplar el tiempo destinado a horas para tutorías, dirección de TFM y TFG.

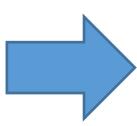
En el caso de universidades públicas, se deben especificar las categorías de profesorado. En el caso de las universidades privadas, se deben definir las categorías académicas de su profesorado, de acuerdo al último Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados en vigor.

Para valorar la adecuación del profesorado a la titulación en el caso de los Másters, resulta imprescindible que se definan con precisión los perfiles de especialización que exige cada materia. Para establecer la adecuación entre perfil investigador del profesorado y el definido para cada materia se han de tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Especialización demostrada con la pertenencia a dos últimos proyectos competitivos en los que haya participado
2. Un número de publicaciones adecuado a los contenidos de esa materia en los últimos cinco años.

En relación al profesorado que impartirá docencia en una segunda lengua, se debe informar de su capacitación para hacerlo y se debe acreditar que tiene un nivel no inferior al C1 del MCERL. Los profesores pueden acreditar este nivel de idioma mediante la superación de un examen oficial o a través de una contrastable experiencia internacional: estancias académicas o postdoctorales en universidades de países que tengan como lengua oficial esa segunda lengua; impartición de cursos, seminarios o conferencias en esa segunda lengua; participación en proyectos internacionales; dirección de TFM o tesis doctorales en la segunda lengua; etc.

Se debe informar también sobre la experiencia y formación específica del profesorado que vaya a impartir docencia en modalidad a distancia o semipresencial, especificando, además, el porcentaje de dedicación concreto a cada una de las modalidades.



Se debe asegurar que el profesorado que imparte en modalidad semipresencial o a distancia, tenga la formación específica y suficiente en las metodologías propias de esa modalidad.

Se debe especificar y justificar que el profesorado encargado de la tutorización de las prácticas externas está capacitado para llevar a cabo dicha tutorización. Asimismo se debe aludir específicamente al perfil de los profesores tutores de los Trabajos Fin de Máster.

En los títulos profesionalizantes o con un eminentemente carácter práctico la propuesta debe contar con un cuadro de profesores con amplia experiencia profesional que puedan tutorizar adecuadamente las prácticas de los alumnos.

En los másteres con orientación investigadora se deben aportar las líneas de investigación de los profesores participantes en el mismo. Mientras que en los Máster con orientación profesional se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales del profesorado.

Para títulos conjuntos, hay que distinguir las aportaciones de cada uno de los centros participantes en el Plan de estudios, especificando la carga docente de cada centro. Hay que aportar el convenio de colaboración firmado por los responsables de las instituciones participantes y definir los perfiles docentes que van a aportar al título.

En el caso de los centros adscritos de universidades públicas, cada uno de ellos tendrá que justificar que cuenta con personal docente propio suficiente para impartir el título de acuerdo a las previsiones de la memoria y al número de plazas que tenga adjudicado.

En el caso de que en el momento de la presentación de la memoria no se disponga de la totalidad del personal académico necesario, se deberá aportar información acerca de los elementos que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.

Si fuera necesario, se puede realizar una previsión de contratación de profesorado. En ese caso, la memoria debe recoger una previsión de calendario de incorporación del profesorado necesario no disponible, especificando su perfil global de forma similar a como se ha descrito al profesorado disponible.

6.2 Otros recursos humanos

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles, por lo que en este caso tampoco es necesario incluir el nombre y apellidos del personal.

La formación y experiencia del personal de apoyo disponible deben ser adecuadas para impartir el título, en todas y cada una de las sedes o centros adscritos.

En el caso de titulaciones impartidas en modalidad semipresencial o a distancia, debe aportarse información específica sobre el personal de apoyo disponible relacionado con el despliegue a distancia de la titulación, el campus virtual y demás actividades relacionadas.

Al igual que en el caso del personal académico, en el caso de que no se disponga de todos los recursos humanos necesarios en el momento de presentar la propuesta, la memoria de solicitud deberá incluir un plan de incorporación de nuevo personal necesario para la implantación de las enseñanzas.

Los mecanismos de contratación contemplados en la universidad o universidades implicadas en el título deben respetar los principios de no discriminación por razón de género o discapacidad.

CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

El objetivo de este criterio es valorar si los recursos materiales y los servicios disponibles de la titulación se adecúan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos.

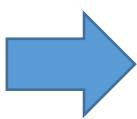
Las infraestructuras disponibles en la universidad y en las entidades colaboradoras deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

7.1 Justificación de los medios materiales y servicios clave disponibles

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del Título que se propone (laboratorios, aulas y equipamientos especiales, bibliotecas...) señalando los mecanismos para su mantenimiento, revisión y actualización.

A título orientativo, se puede tomar como referencia lo recogido en Anexo I del R.D. 420/2015, de 29 mayo, que establece para el conjunto de la universidad, módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores.

No es suficiente con que se incluya una lista genérica con todos los recursos e infraestructuras de la universidad, sino que se tiene que especificar cuáles de ellos están asignados a la impartición del título propuesto. Se ha de tener en cuenta, además, que esas instalaciones se comparten con alumnos de otras titulaciones por lo que se tiene que concretar la disponibilidad efectiva de esos servicios o infraestructuras para el título que se propone.



No resulta necesario hacer referencia a edificios, laboratorios, aulas, recursos, infraestructuras de la universidad que no estén relacionados con la titulación.

Este punto es de especial relevancia en las titulaciones con nivel de experimentalidad 1 y 2. En los títulos con gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas y explicar cómo se va a garantizar el acceso de los alumnos de la nueva titulación a los mismos.

En el caso de que el título requiera de instalaciones ajenas a la universidad se debe aportar una relación o dirección web de los correspondientes convenios en vigor para su utilización.

En las modalidades de enseñanza no presencial, y muy especialmente en los casos de enseñanzas a distancias, hay que mencionar la infraestructura de telecomunicaciones disponible para el desarrollo del título. En concreto, debe desarrollarse con cierto detalle la descripción de los recursos relacionados con sistemas de información a distancia (softwares que se van a emplear) y la posibilidad de los estudiantes para usarlos a distancia (acceso a bases de datos, revistas on line, libros digitales, etc.).

Aunque se proporcione una amplia exposición sobre la tecnología educativa en la universidad, ésta debe orientarse más concretamente a las necesidades y características del título propuesto.

En caso de estar creando/remodelando los centros donde se van a impartir clases y/o laboratorios, deberá indicarse las fechas de compromiso de terminación de obras.

Se debe aportar la relación de centros específicos para la realización de las prácticas previstas en el título propuesto y los convenios que garantizan que las prácticas cubren el número de plazas solicitadas para el título. No resulta válido un listado genérico de empresas, sino que se han de identificar los convenios específicos celebrados para la titulación propuesta. Además, se ha de indicar expresamente aquéllas en las que las Prácticas Externas se realizarán en inglés.

7.2 Mecanismos de revisión y mantenimiento de recursos y servicios

Los medios materiales y servicios disponibles necesarios para el desarrollo de las actividades formativas planificadas y la adquisición de las competencias previstas deben estar garantizados en todas las instituciones y sedes en las que se imparte el título.

En este último caso, si la universidad todavía no dispone de las infraestructuras para el desarrollo de los últimos cursos, tendrá que aportar las evidencias que avalen la responsabilidad de los cargos institucionales sobre el plan de infraestructuras para la impartición de la titulación.

En aquellos casos en los que los servicios y recursos utilizados por los alumnos requieran de un notable nivel de mantenimiento o actualización, tales previsiones se deben incluir también en la memoria.

Para el adecuado aprendizaje y adquisición de competencias, resulta necesario que los grupos de prácticas no superen los 25 ó 30 alumnos. En caso de que se deseen crear grupos mayores se habrán de justificar, y además se habrá de garantizar que las infraestructuras destinadas a la titulación tengan capacidad suficiente y el número de puestos necesario.

CRITERIO 8. RESULTADOS PREVISTOS

Se pretende valorar la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad, centro o título para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

8.1 Valores cuantitativos adecuados y justificados

La propuesta incluirá una previsión de resultados en el título, basada en indicadores adecuados: tasa de graduación, tasa de abandono, tasa eficiencia, etc.

Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico. El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")

----- x100

Total de estudiantes matriculados en un curso "c"

Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año

académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente ($t+1$), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos " t " y " $t+1$ "

----- x100

Nº de estudiantes matriculados en el curso $t-n+1$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de abandono: (para títulos de máster de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios ($t+1$) ni dos años después ($t+2$), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos " t " y " $t+1$ "

----- x100

Nº de estudiantes matriculados en el curso $t-n+1$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho

número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

Créditos teóricos del plan de estudios * Número de graduados

----- x100

(Total créditos realmente matriculados por los graduados)

Tasa de rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

Nº total de créditos ordinarios superados en un Título en el curso académico X

----- x100

Σ Nº de créditos ordinarios matriculados en un Título en el curso académico X

Los valores objetivos de las tasas de graduación, abandono y eficiencia de una nueva titulación deben nacer con objeto de resolver los problemas de baja matriculación y mejora de indicadores de rendimiento de titulaciones previas. Así pues, en aquellos casos en los que los resultados cuantitativos de titulaciones similares sean muy bajos, se han de proponer mecanismos de corrección para la mencionada mejora de indicadores.

Los valores de estas tasas se deben adaptar a las distintas modalidades de impartición que contemple el proyecto de título presentado.

En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

8.2 Procedimiento general para valorar el progreso y los resultados

La universidad debe explicar el procedimiento que ha llevado a cabo para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado o máster, etc.

Así, en este apartado hay que describir el órgano responsable, alcance o finalidad del procedimiento o los mecanismos para implantar las mejoras,

concretando qué indicadores o estrategias servirán para poder captar y valorar el progreso y consecución de los resultados del estudiante. Entre ellos, se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado o máster, etc.

Para las titulaciones procedentes de títulos implantados previamente en la universidad que presenta la propuesta, las estimaciones se podrán basar en datos históricos. En el caso de titulaciones de postgrado, aparte de los datos históricos, habrá que hacer ajustes en función de si se han producido cambios con respecto a la tipología de estudiantes de entrada.

Para las titulaciones nuevas o no presentes en el antiguo catálogo oficial de títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de títulos similares.

La propuesta tiene que recoger, como mínimo, los valores relativos a la tasa de graduación, la tasa de abandono y la tasa de eficiencia.

CRITERIO 9. SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

El objetivo de este apartado se centra en valorar si la propuesta del título dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad que asegure el control, revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigido a los estudiantes y a la sociedad, sobre el nuevo título y sus objetivos.

El sistema de garantía interna de calidad (SGIC) desplegado en este capítulo puede ser tanto general de la universidad y aplicar a todos sus centros y titulaciones, como específico de centro.

Este capítulo tiene que ser cumplimentado obligatoriamente para títulos cuyos centros no hayan obtenido la evaluación favorable del diseño de su sistema de garantía interna de calidad (programa AUDIT).

En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad se debe aportar un sistema de garantía de calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el título o, también, adoptar el de una de las universidades participantes.

En ningún caso se acepta más de un sistema de garantía de calidad para un título.

9.1 Alude a responsables del Sistema de Garantía de calidad del plan de estudios

En este apartado se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía interno de calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda especificar la estructura, la composición y su reglamento o normas de funcionamiento.

9.2 Contempla procedimientos para el análisis de satisfacción de los miembros implicados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título.

También se debe señalar si se contemplan procedimientos para el análisis de la satisfacción de los miembros implicados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título. En principio, se debería incluir análisis de satisfacción de, al menos, estudiantes, personal académico y de administración y servicios.

Podría adoptarse más de un procedimiento, pero éstos deben ser equivalentes.

9.3 Establece mecanismos para el control, de revisión periódica y de mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción.

Se deben establecer mecanismos para el control, revisión periódica y mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción.

Se tienen que concretar los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la docencia y del profesorado. Sería conveniente que estos procedimientos respondieran a unos objetivos de calidad previamente establecidos. Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza, así como el procedimiento de evaluación y mejora del profesorado.

En este apartado se deben aportar los procedimientos para desarrollar estos programas, y detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de las prácticas externas y la movilidad. Se recomienda especificar el modo en que se utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros graduados y el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados.

9.4 Instituye procedimientos para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción con el título. Además, se debe establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc.

Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título, indicando los órganos o unidades competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma, etc. Así mismo se recomienda indicar los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes.

CRITERIO 10 - CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10.1 Cronograma de implantación

El proceso de implantación de la nueva titulación tiene que estar planificado en el tiempo. Por ello, se tiene que facilitar un cronograma en el que se recoja el calendario de implantación de la nueva titulación, pero sin especificar el curso en el que dará comienzo la misma, puesto que los títulos no pueden ser implantados hasta que haya concluido su proceso de verificación. Esto es, hasta que no son publicados en el Boletín Oficial del Estado e inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (RUCT).

10.2 Procedimiento de adaptación

Se especificará el procedimiento elegido para adaptar a los estudiantes de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de convalidaciones.

10.3 Extinción de enseñanzas

En su caso, también se detallarán aquellas enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

4 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

4.1 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ORDINARIO

El artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Decreto 861/2010 de ordenación de las enseñanzas, establece que las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades. Estas instituciones deberán notificar las modificaciones al Consejo de universidades que las remitirá a la Fundación para su valoración.

El mencionado Real Decreto establece, asimismo, que serán las comisiones de expertos las que determinen si las modificaciones propuestas por las universidades suponen un cambio en la naturaleza y objetivo del título inscrito y, en consecuencia, debe someterse a un nuevo proceso de verificación. De modo que, dependiendo de la naturaleza del cambio y de los aspectos que se modifiquen, la comisión de expertos decidirá si se debe someter al título a un nuevo proceso de verificación, o si evalúa la propuesta de modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del RD 1393/2007 el desarrollo del proceso de modificación es muy similar al proceso de verificación antes referido y esquematizado en la Tabla 1. Las memorias de modificación presentadas por las universidades son examinadas por las mismas Comisiones de Evaluación y Verificación constituidas para la evaluación de las memorias de verificación. La Fundación remite a las Universidades el resultado de la evaluación realizada por las citadas comisiones, expresado en términos favorables o desfavorables. Las Universidades podrán disponer eventualmente de un plazo de 10 días para realizar las oportunas alegaciones y, en el caso de resolución desfavorable, podrán presentar recurso contra la decisión adoptada por el Consejo de Universidades en los mismos términos que en el procedimiento de verificación.

Los evaluadores se encargarán, en todo caso, de contrastar la solicitud de modificación presentada por las Universidades con la memoria verificada

original. En caso de que se detecten cambios y alteraciones respecto a la memoria original, que no hayan sido reflejados por la Universidad en la solicitud de modificación, se les indicará en el correspondiente informe para que añadan tales cambios y los justifiquen en la fase de alegaciones. El hecho de que las universidades tengan que incluir en sus alegaciones nueva información sobre aspectos modificados de la memoria original que hubieran sido omitidos en la solicitud de modificación no implica que las mismas vayan a poder disponer de iteraciones extraordinarias por este motivo.

La omisión en la solicitud de modificación de cambios críticos motivará que la Fundación emita un informe final desfavorable y la conclusión del expediente. La universidad no podrá volver a presentar solicitud de modificación de ese mismo título hasta transcurrido un año desde el registro de la solicitud de modificación que motivó el informe final desfavorable. Se consideran cambios críticos aquéllos que se refieren al número de plazas, modalidad de impartición y centro de impartición.

También se emitirá informe desfavorable directo en aquellos casos en que se presenten modificaciones con el propósito de incluir en la memoria aquellas prácticas irregulares que la universidad haya venido implantando sin autorización y con el propósito de evitar que ello perjudique la evaluación del título en el seguimiento o la renovación de la acreditación. De este modo, los cambios admitidos en el procedimiento de modificación sólo pueden ser implantados una vez autorizada la misma. En ningún caso se puede utilizar el procedimiento de modificación para regularizar prácticas no autorizadas ni previstas en la memoria verificada y que la universidad correspondiente haya estado implantando con mala fe y a sabiendas de que no contaba con autorización para ello.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Serán desfavorables también aquellas modificaciones en que haya cambios críticos no declarados en la solicitud de modificación. La universidad no podrá volver a presentar solicitud de modificación de un título hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha del informe desfavorable.

Si se aumenta el número de plazas, el resto de criterios que se ven directamente afectados por el número de alumnos, como el criterio 6 y 7, deben ser revisados y, en su caso, reforzados.

Debe haber transcurrido al menos un año desde que se aprobó la última modificación del título para poder volver a modificar el mismo título.

No se pueden presentar a modificación aquéllos títulos que estén en proceso de renovación de la acreditación, para evitar que ambos procedimientos entren en conflicto.

En el caso de títulos recientemente verificados, la primera modificación de los mismos debe hacerse una vez transcurrido, al menos, un curso académico completo.

Serán desfavorables las modificaciones presentadas con el propósito de incluir en la memoria aquellas prácticas irregulares que la universidad haya venido implantando sin autorización y con el propósito de evitar que ello perjudique la evaluación del título en el seguimiento o la renovación de la acreditación.

Se recuerda a las universidades la obligatoriedad de reflejar en la solicitud de modificación todos los cambios realizados sobre la memoria verificada en otra fuente de color, y distinguirlos en relación a los cambios realizados en anteriores procesos de modificación. Para evitar confusiones, se debe concretar más el formulario de modificación y no incluir meras referencias genéricas tales como "se actualiza", "se adapta", etc.

Se permite el desistimiento parcial de las modificaciones propuestas. Para ello será necesario que los citados desistimientos se indiquen en las alegaciones de respuesta y que se cambie el formulario de solicitud.

4.2 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ABREVIADO

La Fundación prevé el establecimiento de un procedimiento de modificación abreviado que tiene como finalidad reducir los plazos para agilizar el procedimiento de modificaciones no sustanciales introducidas en los planes de estudio de títulos oficiales ya verificados.

La evaluación de este procedimiento será realizada por un solo evaluador de la correspondiente Comisión de Rama, que elevará informe para su aprobación y emisión a dicha Comisión. El informe aprobado por la Comisión de Rama será remitido directamente al Consejo de Universidades y a la universidad, sin necesidad de pasar también por la Comisión de Verificación en pleno.

Las universidades deberán indicar que la modificación que presentan puede tramitarse por el procedimiento abreviado en el formulario de modificación, en el apartado referido a la descripción general, señalando expresamente cuáles de los cambios que se relacionan a continuación se pretenden realizar.

Los evaluadores se encargarán, en todo caso, de contrastar la solicitud de modificación abreviada presentada por la Universidades con la memoria verificada original. En caso de que se detecten alteraciones respecto a la memoria original que no hayan sido incluidas por la Universidad en la solicitud de modificación, se les indicará en el correspondiente informe para que las incluyan en las alegaciones. Si los cambios detectados se refieren a aspectos sustanciales de la memoria que no pueden ser modificados a través de este procedimiento abreviado, se emitirá informe desfavorable. En tal supuesto, la universidad se verá obligada a solicitar de nuevo la modificación, en este caso a través del procedimiento ordinario, en atención a los cambios sustanciales que propone.

Las modificaciones que se podrán tramitar a través de este procedimiento abreviado son:

- Ajustes en la denominación del título, siempre que no afecten a ninguna de las competencias básicas y generales del mismo, ni a su plan de estudios.
- Incremento o disminución en la oferta de plazas en un porcentaje que no supere el 10% del número de plazas verificado.
- La sustitución de asignaturas optativas del plan verificado por otras nuevas que tengan el mismo número de créditos.
- Cambios en la ordenación temporal de las asignaturas optativas.
- Cambios en la denominación de asignaturas del plan de estudio.
- Incremento o disminución del número de asignaturas impartidas en una segunda lengua en aquellos planes de estudio verificados que contemplaban esta segunda lengua como lengua de impartición.
- Requisitos específicos para acceder a materias concretas o a prácticas externas.
- Actualización de la normativa de la Universidad por cambios en la legislación.
- Actualización de la fecha de implantación del título.

ANEXO I . ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN

Dirección de los Trabajos Fin de Grado (TFG): La dirección de los TFG corresponderá al personal académico que imparte el Grado que, preferentemente, cuente al menos con el título de graduado o equivalente.

Dirección de los Trabajos Fin de Máster (TFM): La dirección de los TFM corresponderá al personal académico que imparte el Máster con el título de doctor y, en su defecto, el título de Máster o equivalente. En casos excepcionales, que estén debidamente justificados como en los títulos con una dedicación de al menos 300 ECTS, se admitirá la codirección del TFM con personal académico que no cuente con algunos de dichos títulos.

Enseñanzas de grado: El plan de estudios de las enseñanzas de grado deberán proporcionar una formación general o específica que haga referencia a resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 2 del MECES.

Enseñanzas de Máster: El plan de estudios de las enseñanzas de grado deberán proporcionar una formación especializada que haga referencia a resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 3 del MECES.

Extensión de las prácticas externas: Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios". Este criterio será de aplicación en los títulos de Grado y de Máster que no cuenten con una regulación específica.

Extensión del trabajo fin de Grado: El trabajo de fin de grado tendrá un mínimo de 6 ECTS y un máximo del 12,5% del total de los créditos del título.

Personal académico: En las enseñanzas correspondientes a un Título de grado, el 50% del personal académico deberá ser doctor y en las enseñanzas de Máster un 70%.

Orientación Profesional: los títulos que habilitan para profesiones reguladas deberán tener orientación profesional

Prácticas externas con orientación profesional: los títulos con orientación profesional deberán incluir prácticas externas

ANEXO II. DIRECTRICES SOBRE PRÁCTICAS EXTERNAS NO PRESENCIALES

La Fundación para el Conocimiento Madrimasd constituyó en el mes de mayo un Grupo de Trabajo con el propósito de definir los criterios de evaluación de este tipo de prácticas externas no presenciales, especialmente en aquellos títulos en las que las mismas se ofrecen como alternativa y no como complemento de las prácticas externas presenciales.

DEFINICIÓN

Se entiende por prácticas externas no presenciales aquéllas que se realizan en un entorno profesional real o simulado y con una metodología adaptada a la enseñanza a distancia, haciendo uso y apoyándose en herramientas virtuales y recursos multimedia. En ningún caso tendrá la consideración de tales la mera resolución de casos prácticos, sino que el programa debe estar diseñado de manera que el alumno adquiera competencias propias del ámbito profesional relacionado con los estudios que cursa. El modelo de prácticas no presenciales es complementario y/o alternativo al presencial y se aplica tanto a estudios en modalidad presencial como semipresencial o a distancia.

Con el propósito de delimitar el ámbito de debate, la primera cuestión que se planteó al Grupo de Trabajo era si se podía acotar las titulaciones o las áreas de conocimiento en las que cabe ofrecer este tipo de prácticas externas no presenciales. La conclusión del Grupo fue que resulta difícil plantear *a priori* titulaciones o ramas de conocimiento en las que a día de hoy o en un futuro inmediato no se puedan desarrollar un programa de prácticas a distancia. La única excepción es el caso de las profesiones reguladas, cuyas prácticas se rigen por lo establecido en su propia normativa.

Aunque la experiencia indica que la mayoría de titulaciones en las que se ofrecen este tipo de prácticas pertenecen al área de las Ciencias Sociales y Jurídicas⁶, también existen ejemplos de títulos de otras áreas que en principio pueden parecer menos propicias como Ciencias de la Salud. Por ese motivo la primera conclusión que se adoptó por parte del Grupo fue que la evaluación

⁶ Por ejemplo: prevención de riesgos laborales, medio ambiente, recursos humanos, dirección y gestión empresarial, marketing y comunicación, gestión de proyectos, logística, comercio internacional, e-learning, responsabilidad social corporativa, tecnologías de la información...).

de las prácticas no presenciales se realice a nivel de titulación, sin excluir ningún área de conocimiento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En consecuencia, el Grupo se centró en establecer los siguientes criterios para la evaluación de aquellos títulos que presenten prácticas externas no presenciales:

CRITERIO 2. JUSTIFICACIÓN

En este apartado se debe explicar la coherencia entre las prácticas profesionales externas que se proponen, sobre todo si éstas sólo se van a ofertar en modalidad no presencial, y los objetivos del título. La universidad tiene que hacer un esfuerzo especial a la hora de justificar que las prácticas no presenciales sirven para alcanzar las competencias y objetivos del título, y el motivo por el que se excluyen las prácticas presenciales en su caso, más aún si las prácticas no presenciales se aplican también en la modalidad presencial del título.

CRITERIO 3. COMPETENCIAS

Tras realizar un análisis comparativo de competencias de titulaciones pertenecientes a distintas áreas de conocimiento impartidas en modalidad presencial y a distancia, se llegó a la conclusión que hay una serie de competencias que se pueden adquirir indistintamente de si la práctica externa es presencial o no; hay otras competencias que se favorecen en el formato de prácticas externas no presenciales y, por último, hay una serie de competencias que difícilmente se pueden adquirir a través de prácticas externas no presenciales.

De este modo, la definición de competencias de la titulación que opte por prácticas externas no presenciales tendrá que tener en cuenta estos aspectos, y adaptar las competencias a esta modalidad de prácticas.

A continuación se recogen una serie de ejemplos para ilustrar las distintas categorías antes señaladas:

1. Competencias que **también** se pueden adquirir a través de prácticas no presenciales
 - Conocer el procedimiento operativo del ámbito de las actividades a desarrollar en la profesión.
 - Conocer los distintos campos de aplicación de la profesión.
 - Capacidad de los estudiantes para elaborar adecuadamente y con cierta originalidad composiciones escritas o argumentos motivados, de redactar planes, proyectos de trabajo o artículos o de formular hipótesis razonables de trabajo.
 - Capacidad para poner en práctica los conocimientos adquiridos en el ámbito de estudio.

2 .Competencias a las que **favorecen** las prácticas no presenciales

- Capacidad de auto organización y gestión del tiempo para lograr los objetivos marcados.
- Conocer las tendencias de interacción constante, trabajo colaborativo y acceso ubicuo a contenidos a través del uso de los distintos dispositivos móviles.
- Adquirir las competencias digitales para buscar, obtener, procesar y comunicar información relevante para la actividad empresarial, y transformarla en conocimiento.
- Adquirir los conocimientos relacionados con el uso de nuevas tecnologías, y en concreto de las redes sociales, en el entorno profesional de referencia.
- Poseer las habilidades de aprendizaje que permitan continuar estudiando/formándose de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

3. Competencias que **NO** se pueden adquirir a través de las prácticas no presenciales

- Capacidad para trabajar profesionalmente como miembro de un equipo, organizando, planificando, tomando decisiones, negociando y resolviendo conflictos multidisciplinares, relacionándose, criticando y haciendo autocritica.
- Capacidad para integrarse, colaborar e intervenir en un equipo profesional del ámbito de referencia, y contribuir junto a los demás miembros del equipo a la consecución de objetivos comunes.
- Capacidad para elaborar conclusiones y diseñar un plan de acción a partir del análisis y observación del entorno de trabajo del potencial cliente.
- Capacidad para adquirir una experiencia de trabajo real y aplicar en un entorno profesional los conocimientos adquiridos para dar respuestas eficaces y eficientes a situaciones y problemas del ámbito de la profesión

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Se debe informar a los alumnos, con carácter previo a su matriculación, que las prácticas externas se van a realizar en modalidad no presencial, especialmente si las mismas se van a ofertar también en la modalidad presencial de la titulación.

CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se deben definir y adaptar las actividades formativas a la modalidad no presencial de las prácticas externas, teniendo en cuenta las competencias señaladas en el criterio 3 y que las prácticas externas no pueden consistir en la mera resolución de casos prácticos.

Los resultados del aprendizaje deben adaptarse a las características propias de la modalidad a distancia, pero alcanzar los resultados profesionalizantes que son propios de las prácticas externas.

CRITERIO 6. PERSONAL ACADÉMICO

Los tutores académicos de prácticas externas no presenciales requieren un perfil especial para poder orientar al alumno tanto en la utilización de los medios telemáticos como en la consecución de los objetivos de las prácticas que se le han marcado. En la medida en que el alumno no llega a integrarse en un espacio real de trabajo, el tutor debe velar porque el estudiante entienda la dinámica y exigencias propias del mundo laboral.

En ese sentido, resulta también necesario una mayor dedicación por parte de los tutores de prácticas externas no presenciales. Esta cuestión tendrá que ser tomada en consideración a la hora de determinar si se ha dotado de recursos docentes suficientes a la titulación evaluada.

CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

La universidad debe describir con detalle la plataforma que se va a emplear para la realización de las prácticas externas no presenciales, y las prestaciones de la misma. De ello dependerá, entre otras cuestiones, las actividades formativas que se definan en el criterio 5.

De igual modo la universidad deberá contar con sistemas que garanticen que no se va a suplantar la identidad del alumno y que las tareas que se le asignan no son desarrolladas por otra persona.